

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO (BOYACA).
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00006
DDTE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
DDOS: ERLINDO JULA BUITRAGO
ASUNTO: RECURSO DE REPOCISION CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE
MAYO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 12 DE MAYO DE 2022.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos perentorios, me permito interponer ante su despacho recurso de reposición art. 319 del C.G.P., contra el auto de fecha 11 de Mayo de 2022 notificado por estado el 12 de mayo de 2022, auto este que DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO, de acuerdo a lo siguiente:

Es de aclarar que, mediante auto de fecha 05 de Diciembre de 2019 dentro del proceso de la referencia se aceptó la Cesión del crédito hecho entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo cual implica que el demandante actual es CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por otro lado, quiero manifestar que para que se de el DESISTIMIENTO TACITO dentro del proceso de la referencia se debe tener en cuenta lo siguiente así:

El artículo 317 del inciso 5 literal (b) C. G. P. establece que el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas; si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución como es el caso, el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Dentro del proceso en mención se cuenta con sentencia auto de seguir adelante con la ejecución, auto de fecha 17 de Julio de 2017.

Ahora bien, dentro del proceso se cuenta con auto que modifica la liquidación de fecha 10 de octubre de 2017, de igual manera se solicitó ampliación de medida cautelar con fecha 31 de agosto de 2018, se radico reliquidación del crédito con fecha 05 de marzo de 2019 y con fecha 05 de diciembre de 2019 se acepta cesión del crédito, se radico ampliación de medida cautelar con fecha 16 de diciembre de 2020, se decreta medida cautelar ante el Banco BBVA mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, se solicitó información sobre títulos judiciales el día 25/03/2021 y electrónicamente contestan que no existen títulos judiciales a favor de este proceso el día 05 de abril de 2021 y por último, con fecha 15 de junio de 2021 se allego radicación medida cautelar ante el Banco BBVA, actuaciones procesales y solicitudes que hacen parte del proceso, solicitudes y autos que desmienten lo establecido en el auto referido donde manifiestan que la última actuación fue la Cesión de crédito de fecha 05/12/2019.

Situaciones que prueban que efectivamente el proceso se estaba moviendo con solicitudes anualmente, las cuales no tuvo en cuenta el despacho al momento de proferir el auto de fecha 11/05/2022, notificado por estado el 12/05/2022, en el cual se decretó el desistimiento tácito, no sin antes recordar que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución para efecto de los dos años.

De otra parte, el mismo art 317 del inciso 5 literal (c) C. G. P. establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirán los términos previstos en ese artículo, para poder dar aplicación al desistimiento tácito.

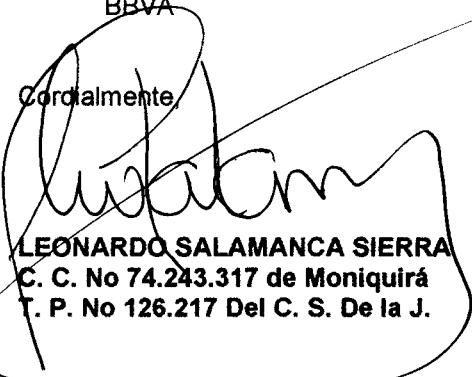
Y para el caso en concreto se han radicado NO cada dos años sino anualmente las solicitudes como quedaron establecidas anteriormente.

Situaciones que a la luz del derecho interrumpen los términos previstos en este artículo y que no dan cabida para decretar el desistimiento tácito aún más cuando las solicitudes se radicaban anualmente, por lo expuesto muy respetuosamente solicito al despacho se lleve a cabo CONTROL DE LEGALIDAD y como consecuencia DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 11-05-2022 notificado por estado el 12/05/2022, dejar sin efecto ni valor el auto mencionado que ordeno el desistimiento tácito en el proceso de la referencia y ordenar se continúe con el trámite del proceso.

Anexo a lo anterior:

- Ampliación medida cautelar con fecha 16 de diciembre de 2020.
- Auto que decreta medida cautelar ante el Banco BBVA de fecha 15 de enero de 2021.
- Solicitud información sobre títulos judiciales el día 25/03/2021
- Respuesta electrónicamente por parte del Juzgado donde contestan que no existen títulos judiciales a favor de este proceso el día 05 de abril de 2021
- Con fecha 15 de junio de 2021 se allego radicación medida cautelar ante el Banco BBVA

Cordialmente,


LEONARDO SALAMANCA SIERRA
C. C. No 74.243.317 de Moniquirá
T. P. No 126.217 Del C. S. De la J.



Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO (BOYACÁ)
 E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0006
 DDTE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
 DDO: ERLINDO JULA BUITRAGO
 ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN MEDIDA CAUTELAR.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, de manera cordial por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho, ampliación de la medida cautelar toda vez que con la solicitadas inicialmente NO se pudo concretar el embargo y retención de sumas de dinero, y para poder garantizar el pago de la obligación dentro del proceso de la referencia solicito la siguiente medida:

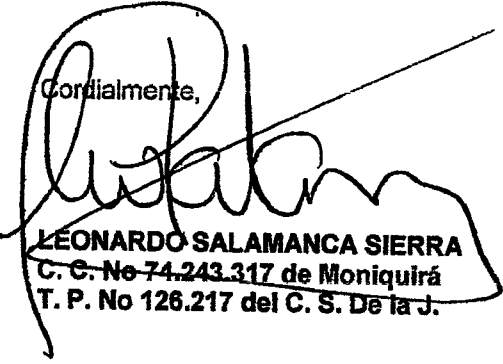
1). El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el (la) (los) (las) señor (es): **ERLINDO JULA BUITRAGO** en la BANCO BBVA ubicado en la Ciudad de Chiquinquirá.

Sírvase señor juez librar el correspondiente oficio al citado establecimiento bancario, ordenando a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su despacho, cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del (la) (los) (las) señor (es) **ERLINDO JULA BUITRAGO** identificado con la C.C. No. 7.306.196

NOTA: No procede caución cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la superintendencia financiera como es el caso. Art 599 del C. G. P. inciso sexto.

Agradezco la atención brindada.

Cordialmente,


LEONARDO SALAMANCA SIERRA
 C. C. No 74.243.317 de Moniquirá
 T. P. No 126.217 del C. S. De la J.

Carrera 8 No. 16 – 31, Celular: 3203061764
 Moniquirá - Boyacá

SOLICITUD AMPLIACION MEDIDA

leonardo salamanca sierra <lesasi22@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 11:40 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Briceño <j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

SOLICITUD AMPLIACION MEDIDA 2016-000620201216_11401459.pdf;

Buenos días Señores Juzgado;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto envío solicitud ampliación medida dentro del proceso 2016-0006 para los respectivos fines.

Quedo atento, gracias.

Por favor confirmar email.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL:3203061764

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BRICEÑO - BOYACA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO DE FECHA 15 de enero de 2021

SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 002

HOY 18 de enero de 2021
(días hábiles: 16 y 17 de enero de 2021)

EL (LA) SECRETARÍA(S) [Firma]

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BRICEÑO BOYACÁ**

CJA



Briceño Boyacá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: EJECUTIVA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ERLINDO JULA BUITRAGO
RADICADO: 2016 - 00006 - 00

Atendiendo la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma es procedente conforme a los parámetros previstos en el artículo 599 del C.G.P., máxime cuando la medida cautelar decretada inicialmente no se ha podido perfeccionar, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño Boyacá:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor ERLINDO JULA BUITRAGO, identificado con la C.C. No. 7.306.196, en el Banco BBVA de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá.

Limítese la medida a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (17.000.000)

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA

Juez

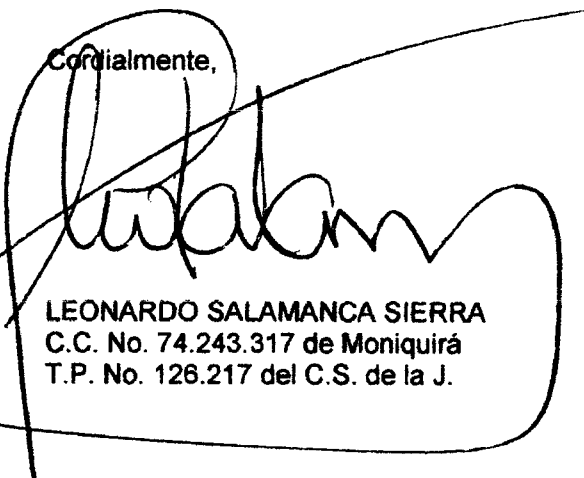
J01prompalbriceno@cendaj.ramajudicial.gov.co
 Teléfonos: 3132091345 - 3204555400 - 3118063826

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-0006
DDTE. CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
DDOS. ERLINDO JULA BUITRAGO
ASUNTO: INFORMAR SI HAY TITULOS JUDICIALES A
FAVOR DEL PROCESO.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, abogado en ejercicio y actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso en mención, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes muy respetuosamente, con el fin de solicitarle al despacho, se me informe si existe títulos judiciales puestos a disposición de este proceso, lo anterior toda vez que se han solicitado y decreta ampliación de medidas cautelares ante entidades financieras.

Cordialmente,


LEONARDO SALAMANCA SIERRA
C.C. No. 74.243.317 de Monquirá
T.P. No. 126.217 del C.S. de la J.

Carrera 8 No. 16 – 31, Celular: 3203061764
Monquirá - Boyacá

RE: SOLICITUD TITULOS JUDICIALES 2016-0006

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Briceño
 <j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 1:54 PM

Para: leonardo salamanca sierra <lesasi22@hotmail.com>

Buenas tardes Doctor Leonardo

Teniendo en cuenta lo solicitado, me permito informarle que a la fecha no existen títulos judiciales a favor del proceso referido. Respecto de la ampliación de la medida cautelar, la entidad financiera no ha dado respuesta alguna. Por lo tanto, no tiene conocimiento el despacho si la misma fue o no registrada.

Cordialmente,

DOLLY FABIANA GÁMEZ BONILLA

De: leonardo salamanca sierra <lesasi22@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 3:28 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Briceño <j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD TITULOS JUDICIALES 2016-0006

Buenas tardes Señores Juzgado;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto envío solicitud de información si hay títulos judiciales dentro del proceso 2016-0006 para los respectivos fines.

Quedo atento, gracias.

Por favor confirmar email.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL:3203061764



SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO (BOYACÁ).
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA No. 2016-00006
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDO: ERLINDO JULA BUITRAGO
ASUNTO: ALLEGO RADICACIÓN MEDIDA CAUTELAR ANTE EL BANCO
BBVA.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA, conocido en autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de radicar el oficio civil No. 008 de fecha 25 de Enero de 2021 por el cual se decreta medida cautelar mediante auto de fecha 15 de Enero de 2021, radicado el día 10 de junio de 2021 ante la entidad financiera Banco BBVA., lo anterior para que haga parte del proceso para los fines conducentes y pertinentes.

Anexo lo anterior en 1 folio

Cordialmente

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
C.C. No. 74.243.317 de Moniquirá
T.P. No. 126.217 del C.S de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ

OFICIO CIVIL No. 008

25 de enero de 2021

Señor

GERENTE BANCO BBVA

CHIQUEQUIRA - BOYACA

Proceso:

EJECUTIVO No. 151064089001 - 2016 - 00006 - 00

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

Demandados:

ERLINDO JULA BUITRAGO C.C. No. 7'306.196

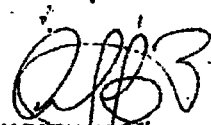
Por medio del presente me permito transcribir la parte resolutive del auto de fecha 15 de enero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, para su cumplimiento:

"PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor ERLINDO JULA BUITRAGO, identificado con la C.C. No. 7'306.196, en el Banco BBVA de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá.

LÍMITESE la medida a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17'000.000.00).

Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de títulos judiciales asignada a éste despacho No. 151062042001 del Banco Agrario De Chiquinquirá, a nombre de la entidad demandante, identificada con NIT: 800037800-8.

Atentamente,


DOLLY FABIANA GÁMEZ BONILLA
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal Briceño - Boyacá
Palacio Municipal 1er. Piso Cel. 3168763205 - 3118063826 - 3208555400
E-mail: j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALLEGO RADICACION MEDIDA CAUTELAR 2016-0006

Leonardo Salamanca Sierra <lesasi22@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Briceño <j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

ALLEGO RADICACION MEDIDA CAUTELAR 2016-000620210615_14153952.pdf;

Buenas tardes Señores Juzgado;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto allego radicación medida cautelar ante el Banco BBVA dentro del proceso 2016-00006 para los respectivos fines.

Quedo atento, gracias.

Por favor confirmar email.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL: 3203061764